

Constancia secretarial: Manizales cuatro (04) de julio de 2023, A Despacho de la señora Jueza informando que el 23 de junio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 08 de mayo del 2023; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales cuatro (04) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bayport Colombia S.A contra Luis Eduardo Chaverra Pineda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00457-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del ocho (08) de mayo del presente año notificado por estado No. 076 del 09 de mayo de 2023, fue requerida la parte demandante para que allegara poder conferido mediante mensaje de datos o uno que cumpla con lo establecido con el artículo 74 del CGP, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintitrés (23) de junio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por Bayport Colombia S.A contra Luis Eduardo Chaverra Pineda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luis Eduardo Chaverra Pineda identificado con cédula de ciudadanía 10.251.230 en Banco Davivienda, Bancolombia, Caja social, Av. Villas, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA y Colpatria. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1266 del 05 de agosto de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital. conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ed3a62eed78c9882ade570030de2422da0908c0da0547dbe0e0d5b21a0a0e**

Documento generado en 04/07/2023 03:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>